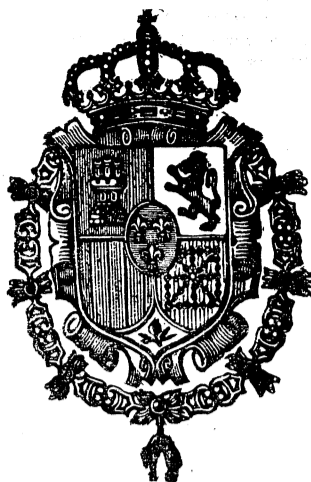


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo;
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACIÓN

En el Real decreto publicado en la GACETA de ayer, por el cual se promueve la Suscripción Nacional para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones, se cometió el error de copia de fechar el preámbulo en Madrid, debiendo serlo, como el mismo decreto, en San Sebastián.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	99.000
S. M. el Rey D. Francisco de Asís	15.000
S. A. R. la Infanta Doña Isabel.....	15.000
Excmos. Sres. Weisweiler y Bauer	5.000
D. Manuel González Longoria.....	1.000
Excmo. Sr. Conde de Montarco.....	1.000
Excmo. Sr. Marqués de Casa-Laiglesia, Embajador de España en Londres.....	1.000
Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.....	500
Excmo. Sr. Conde de Sallént, Director general de Administración local.....	500
Ilmo. Sr. D. Carlos Castel y Clemente, Director general de Beneficencia y Sanidad.....	500
Excmo. Sr. D. Javier Los Arcos, Director general de Comunicaciones.....	500
Ilmo. Sr. D. José Díez Macuso, Director general de Instrucción pública.....	500
Ilmo. Sr. Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura.....	500
Ilmo. Sr. D. Francisco de P. Arrillaga, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.....	500
Excmo. Sr. D. Mariano Catalina, Director general de Obras públicas.....	500
SUMA.....	141.000

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de

Audiencia territorial, á D. Miguel Fernández de Castro, Magistrado de la de Burgos.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Florentino Velasco y Zárate, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Domínguez Izquierdo, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Juan Vázquez Cernadas, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Calatayud;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Burgos, vacante por jubilación de Don Miguel Fernández de Castro.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Linares, vacante por renuncia de D. Vicente Piñó, á D. Silverio Martínez de Azagra, Teniente fiscal de la de Soria, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Silverio Martínez Azagra.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Julio de 1857. No consta que haya ejercido la profesión.

En 26 de Enero de 1854 fué nombrado Escribiente de esta Secretaría con el haber de 5.000 reales anuales, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 10 de Mayo de 1858 fué nombrado Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Zaragoza, con destino á la Sección de Estadística, de cuyo cargo tomó posesión en 3 de Julio, cesando en 7 de Julio de 1859.

En 18 de Agosto de 1868 fué nombrado Promotor fiscal, de término, de Soria, tomando posesión en 25 del mismo mes.

En 8 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.

En 10 de Abril de 1876 fué nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Berja, tomando posesión en 26 de Mayo.

En 28 de Enero de 1878 se le nombró para la Promotoría, de término, de Cáceres, electo.

En 29 de Abril del mismo año se le nombró, á su instancia, Promotor de Pamplona, tomando posesión en 28 de Mayo.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Soria; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Junio de 1886 promovido en turno 1.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas.

En 28 de igual mes y año, accediendo á los deseos del interesado, se deja sin efecto el anterior nombramiento y se dispone vuelva á encargarse de la plaza que antes servía, posesionándose en 6 de Julio inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alicante, vacante por haber sido también promovido D. Manuel Blasco, á D. Ramón Lecea y García, Juez de primera instancia de Bilbao que ocupa el núm. 43 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados para el ascenso.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Ramón Lecea y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Noviembre de 1873, habiendo ejercido la profesión en Segovia y Madrid desde dicho año hasta 1878.

Ha sido Fiscal municipal y Promotor fiscal sustituto de Segovia, habiendo desempeñado en distintas ocasiones la Promotoría fiscal de dicha ciudad.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 52 con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año nombrado Promotor fiscal de Villanueva de los Infantes, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 28 de Junio de 1880 trasladado á la Promotoría de Sepúlveda, de la que tomó posesión en 20 de Julio siguiente.

En 28 de Agosto de 1882 promovido á la de Almendralejo, de ascenso.

En 31 del mismo mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Amurrio, de entrada; tomó posesión en 28 de Septiembre siguiente.

En 26 de Abril de 1886 promovido al de Guernica, de ascenso; tomó posesión en 9 de Mayo siguiente.

En 7 de Agosto de 1888 promovido al de Bilbao, de término; tomó posesión en 31 del mismo mes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Resuelto por V. M. en el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, con fecha 16 de Julio último, que mientras otra cosa no se disponga por una ley, rijan en el actual año económico los presupuestos aprobados para la Península por la de 29 de Junio de 1890, con las modificaciones que legalmente se acordaren, y figurando en la Sección 10 del de gastos las 750.000 pesetas con que en la parte proporcional fijada por la ley de 25 de Julio de 1884 contribuye dicho presupuesto al sostenimiento de los gastos de la colonia de Fernando Poo, así como en los aprobados para Filipinas para el corriente año los 77.272'73 pesos de la citada proporcionalidad, procede el Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. los presupuestos que á aquéllas posesiones corresponden durante el actual año económico, para cuya formación se ha tenido que esperar á la aprobación de los de la Península, en los que, como queda dicho, está la base de la consignación para los gastos que dichas posesiones ocasionan, y la que se ha dilatado un tanto por la nueva estructura que, principalmente al de gastos, se ha dado para reducir su articulado al menor número posible de capítulos, é inclusión en el artículo correspondiente del detalle de la dotación que tiene cada uno de los barcos que forman aquella estación naval, para lo cual ha sido preciso ponerse de acuerdo con el departamento del ramo.

Los gastos que se presuponen para el actual año económico en la citada colonia ascienden á la cantidad de 329.102'39 pesos, y para atender á ellos se cuenta, además de las consignaciones antes citadas de los Tesoros de la Península y Filipinas, con los 11.096'70 pesos en que se calculan los ingresos de aquellos territorios, en los que figura también el aumento de lo que naturalmente tienen que subir los pequeños presupuestos que en ellos rigen, con la tributación á que se sujeta la propiedad rústica en el reglamento sobre concesiones de terrenos, cambios de dominio y tributos, así como con los derechos de inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores, que asimismo se someten á la aprobación de V. M. con las pequeñas variantes propuestas por el Consejo de Filipinas y po-

sesiones españolas del golfo de Guinea, y lo que puede utilizarse del remanente de ejercicios anteriores, á los que no se puede renunciar por existir vivas las mismas razones que se tuvieron presentes para hacer uso de dicho recurso, preferible siempre al de concesión de créditos extraordinarios ó supletorios.

Mucho deseaba el Ministro que suscribe haber reducido los gastos de la colonia de que se trata en la medida conducente á hacerla todo lo menos gravosa posible á las cajas que los satisfacen, casi en su totalidad; pero dadas las circunstancias expuestas al someter á la aprobación de V. M. los presupuestos del finado año económico, circunstancias que aun continúan, han hecho difícil si no imposible, prescindir de uno, y quizá el mayor gasto, cual es el sostenimiento de aquella estación naval en la forma prevenida en la ley de 15 de Julio último, y además, el que haya habido que consignar dicho gasto por todo el año económico, en vez de los diez meses por que se acreditó en el último presupuesto, lo cual ha producido el aumento consiguiente en el artículo correspondiente. Esto, unido á que tampoco se ha podido hacer economía ninguna en lo que se consigna para comunicaciones telegráficas, por estarse siguiendo negociaciones para unir aquellas posesiones por medio de un cable con la línea alemana de Camerón, y el sostener también el crédito para colonización é inmigración, por si da resultado la de colonos españoles residentes hoy en el Argel, en proyecto, han sido las causas de que, más bien que economías, hayan resultado los gastos con un pequeño aumento en relación con los del último año económico.

Siguiendo, sin embargo, el Ministro que firma, en el propósito de disminuir las cargas públicas que gravitan sobre los Tesoros que las atienden, espera que en el transcurso del año actual tengan término las negociaciones sobre límites que se siguen con Francia, y que sea un hecho el llevar á cabo en los gastos de la colonia las economías que por el pronto no ha sido posible realizar.

Fundado en estas consideraciones, tiene el honor, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Septiembre de 1891.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Antonio Maria Fabié.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en las posesiones españolas del golfo de Guinea durante el corriente año económico, se presuponen en 329.102'39 pesos, distribuidos en capítulos, artículos y servicios, según el pormenor consignado en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones en las mismas posesiones durante igual período, se fijan en 329.102'39 pesos, según el pormenor que comprende el estado adjunto letra B.

Art. 3.º Se aprueba, con las variaciones introducidas en los artículos 3.º y 4.º, el reglamento propuesto por el Gobernador general de la colonia para la concesión de terrenos, cambios de dominio y tributación de ellos, y el proyecto de impuesto sobre los contratos de krumanes y demás trabajadores, cuyos documentos con la relación de concesiones hechas desde el año 1862, se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Canarias, á los efectos consignados en las mismas.

Art. 4.º La facultad concedida al Ministro de Ultramar por el art. 4.º del Real decreto de 21 de Julio de 1887 para llevar al presupuesto de ingresos de la colonia el remanente que resultare de los de gastos anteriores correspondientes á la misma, se hace extensiva al ejercicio terminado en 30 de Junio último, por continuar existentes las razones que motivaron dicha medida.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecución del presente decreto.

San Sebastián nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maria Fabié.

Estado letra A.

RESUMEN de los créditos que se consideran necesarios para el año económico de 1891-92 en las posesiones españolas del golfo de Guinea.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION UNICA				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.			
	1.º	Personal del Negociado especial del Ministerio.....	4.100	
	2.º	Examen y fallo de cuentas por la Sala de Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea en el Tribunal de Cuentas de las del Reino.....	4.450	
	3.º	Gobierno de la colonia y Subgobierno de Elobey.....	20.940	
	4.º	Policia y seguridad públicas.....	360	
	5.º	Servicio sanitario.....	6.864	
	6.º	Estación naval (con baja de 2.000 pesos por hospitalidades y vacantes).....	112.659 76	
	7.º	Instrucción pública, culto y clero.....	33.100	
	8.º	Fomento de la colonia.....	1.524 50	
				183.998'26
2.º	CAPÍTULO SEGUNDO.—Material.			
	1.º	Gobierno de la colonia y Subgobierno de Elobey.....	7.365'50	
	2.º	Estación naval.....	63.780'01	
	3.º	Instrucción pública, culto y clero.....	7.600	
	4.º	Construcción y reparación de edificios públicos.....	6.310	
	5.º	Fomento de la colonia.....	43.200	
	6.º	Gastos eventuales é imprevistos.....	12.750	
				141.005'51
3.º	CAPÍTULO TERCERO			
	Unico.	Pensiones.....		2.658
4.º	CAPÍTULO CUARTO			
	Unico.	Resultas de ejercicios cerrados.....		2.040'62
		TOTAL.....		329.102'39
RESUMEN				
		Importa la totalidad de los gastos presupuestos la cantidad fijada de.....	329.102'39	

Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar, FABIE.

Estado letra B.

RESUMEN del presupuesto ordinario de ingresos en las posesiones españolas del golfo de Guinea de 1891-92.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
CONSIGNACIONES				
Unico.	CAPÍTULO ÚNICO.—Créditos consignados.			
	1.º	Por lo consignado en la Sección décima del presupuesto de gastos de la Península para 1891-92.....	150.000	
	2.º	Por lo que corresponde satisfacer al presupuesto de las islas Filipinas.....	77.272'73	
		TOTAL de la Sección primera.....		227.272'73
SECCION SEGUNDA				
INGRESOS				
Unico.	CAPÍTULO ÚNICO			
	1.º	Por el impuesto sobre la inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores.....	500	
	2.º	Por las dos terceras partes de los ingresos que realice la Caja del Consejo de vecinos de Santa Isabel.....	5.000	
	3.º	Por el producto de la venta de efectos timbrados.....	1.000	
	4.º	Por la venta de medicinas en el Hospital de Santa Isabel.....	200	
	5.º	Por las estancias que devenguen en el mismo Hospital los enfermos no pobres.....	300	
	6.º	Por el descuento del 5 por 100 sobre las pensiones que satisfaga la Caja del Ministerio de Ultramar con cargo á este presupuesto..	96'90	
	7.º	Por la cantidad con que contribuyen las factorias John Holt, Hatton, Cookson Werman y Jackson, l'ormalen en Elobey, á razón de 1.000 pesos cada una.....	4.000	
		TOTAL de la Sección segunda.....		11.096'90

TOTAL de la Sección segunda..... 11.096'90

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION TERCERA				
CAPÍTULO ÚNICO				
Unico.		Resultas de presupuestos anteriores, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 28 de Julio de 1887, y extensiva al último presupuesto.....		90.732'76
		TOTAL de la Sección tercera.....		90.732'76
RESUMEN				
		Sección 1.ª—Consignaciones.....	227.272'73	
		Idem 2.ª—Ingresos.....	11.096'90	
		Idem 3.ª—Resultas de presupuestos anteriores.....	90.732'76	
			<u>329.102'39</u>	

Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar, FABRÉ.

ESTADO detallado de los gastos que se consideran necesarios en el expresado ejercicio.

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
SECCIÓN ÚNICA		
CAPÍTULO PRIMERO.—PERSONAL		
ARTÍCULO 1.º—Personal del Negociado especial de la Colonia en el Ministerio.		
1 Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar mayor.....	1.200	
1 Oficial tercero de Administración, Auxiliar quinto.....	500	
1 Idem cuarto id., id. sexto.....	400	
5 Oficiales quintos, Tenedores de libros, á 300...	1.500	
2 Aspirantes primeros á Oficiales, á 250.....	500	
		4.100
ARTÍCULO 2.º—Examen y fallo de cuentas por la Sala de Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea en el Tribunal de las del Reino, creada por Real decreto de 26 de Octubre de 1888.		
1 Jefe de Negociado de primera clase, Contador primero.....	1.200	
1 Oficial primero de Administración, Auxiliar segundo.....	700	
1 Idem segundo de id., id. tercero.....	600	
1 Idem tercero de id., id. cuarto.....	500	
1 Idem cuarto de id., id. quinto.....	400	
2 Oficiales quintos de Administración, Tenedores de libros de primera clase, á 300 uno.....	600	
1 Aspirante de primera, Tenedor de libros de segunda clase.....	250	
1 Idem de segunda, id. id. de tercera id.....	200	
		4.450
ARTÍCULO 3.º—Gobierno de la colonia.		
1.º Sueldo del Gobernador general, Comandante de la Estación Naval.....	4.000	
1 Secretario del Gobierno, Letrado, Jefe de Negociado de tercera clase, con 800 pesos de sueldo y 1.500 de sobresueldo.....	2.300	
1 Oficial segundo de Administración, Administrador de Hacienda, con funciones de Notario y Escribano, con 600 pesos de sueldo y 1.200 de sobresueldo.....	1.800	
1 Idem id. de id., técnico para los asuntos de obras públicas y de comercio, con 600 pesos de sueldo y 1.200 de sobresueldo.....	1.800	
1 Idem id. de id., Inspector de colonización, inmigración y concesiones de terrenos, con 600 pesos de sueldo y 1.200 de sobresueldo.....	1.800	
1 Idem tercero de id., Interventor de Hacienda, con 500 pesos de sueldo y 1.000 de sobresueldo.....	1.500	
1 Idem cuarto de id., Ayudante de montes ó cuando menos Perito agrícola para los asuntos propios de su carrera, con 400 y 900 pesos respectivamente.....	1.300	
2 Oficiales quintos de Administración, Auxiliares de la Secretaría, y para que por delegación de ésta puedan desempeñar los servicios de correos, policía y demás que sean delegables, con 300 y 700 pesos cada uno.....	2.000	
Asignación para intérpretes y escribientes del Gobierno y de la Administración é Intervención de Hacienda.....	1.000	
Para gastos de representación del Gobernador general.....	360	
	17.860	
Subgobierno de Elobey.		
2.º Sueldo del Subgobernador de la isla, Teniente de Navío con mando de fuerza sutil.....	2.230	
Asignación para intérpretes y escribientes.....	600	
Para gastos de representación del Subgobernador.....	200	
	3.030	
		20.940
ARTÍCULO 4.º—Policía y seguridad.		
1 Cabo de Policía.....	240	
1 Guarda para Basile.....	120	
		360

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
ARTÍCULO 5.º—Servicio sanitario.		
1.º—Hospital de Santa Isabel.		
1 Médico para la asistencia del mismo y de los pobres de solemnidad, con 600 pesos de sueldo y 1.200 de sobresueldo.....	1.800	
2 Practicantes con 300 pesos de sueldo y 500 de sobresueldo.....	1.600	
2 Enfermeros, á 144 pesos de sueldo.....	288	
1 Cocinero.....	144	
		3.832
2.º—Campamento sanitario de San Carlos (que pasará á Basile si se suprime San Carlos).		
1 Médico con 600 pesos de sueldo y 1.200 de sobresueldo.....	1.800	
1 Practicante con 300 y 500.....	800	
1 Enfermero.....	144	
1 Cocinero.....	144	
		2.888
3.º—Enfermería de Elobey.		
1 Enfermero.....	144	
		144
		6.864
ARTÍCULO 6.º—Estación naval.		
1.º—Cañonero Pelicano.		
1 Capitán de Fragata, Jefe de la Estación naval (el sueldo lo percibe como Gobernador).....	2.400	
1 Teniente de Navío.....	2.280	
1 Alférez de idem.....	1.620	
1 Primer Maquinista.....	1.425	
1 Tercer idem.....	925	
1 Aprendiz Maquinista.....	500	
3 Fogoneros de primera clase, á 360 pesos.....	1.080	
3 Idem de segunda á 288 id.....	864	
1 Segundo Contramaestre con cargo.....	936	
1 Idem Condestable con id.....	936	
1 Idem carpintero calafate.....	732	
1 Cocinero de equipaje.....	192	
2 Artilleros de mar de primera clase, á 192 pesos.....	384	
3 Cabos de id. de id. id., á 150 id.....	450	
6 Idem de id. de segunda id., á 120 id.....	720	
10 Marineros de primera id., á 108 id.....	1.080	
12 Idem de segunda id. á 72 id.....	864	
1 Segundo Practicante.....	888	
		18.276
2.º—Crucero de segunda clase, tipo Isabel II.		
1 Capitán de fragata, Comandante.....	4.560	
1 Teniente de navío de primera clase, segundo Comandante.....	3.000	
2 Tenientes de navío, á 1.920 pesos.....	3.840	
3 Alféreces de id., á 1.620 id.....	4.860	
1 Contador de fragata.....	1.620	
1 Segundo Médico.....	1.620	
1 Maquinista Mayor de segunda clase.....	1.900	
2 Segundos Contramaestres, uno con el cargo del buque y otro de víveres.....	1.896	
3 Terceros, á 624 pesos.....	1.872	
1 Segundo carpintero calafate.....	732	
1 Primer armero.....	804	
1 Obrero torpedista.....	960	
1 Marinero carpintero.....	156	
1 Primer armero.....	156	
2 Primeros Maquinistas, á 1.425 peaos.....	2.850	
1 Segundo id.....	1.150	
1 Tercero id.....	925	
3 Aprendices, á 500.....	1.500	
9 Fogoneros de primera clase, á 360.....	3.240	
12 Idem de segunda id., á 288.....	3.456	
1 Marinero mozo de despeasa.....	324	
1 Cocinero de equipaje.....	192	
1 Marinero panadero.....	288	
1 Segundo Practicante de cirugía.....	984	
1 Segundo Condestable con cargo.....	984	
4 Terceros, á 624 pesos.....	2.906	
19 Artilleros de primera clase, á 192 id.....	3.648	
1 Sargento segundo de Infantería de Marina.....	540	
1 Cabo primero.....	137'20	
2 Cabos segundos.....	242'80	
1 Corneta.....	120	
18 Soldados.....	1.607'76	
10 Cabos de mar de primera clase, á 156 pesos.....	1.560	
14 Idem de segunda id., á 120 id.....	1.680	
34 Marineros de primera id., á 108 id.....	3.672	
18 Idem de segunda id., á 72 id.....	1.296	
2 Idem cornetas, á 120 id.....	240	
		71.108'76
3.º—Cañonero, tipo Condor.		
1 Alférez de navío, Comandante.....	1.980	
1 Segundo Médico.....	1.620	
1 Tercer Contramaestre con cargo.....	696	
1 Tercer Maquinista.....	925	
1 Aprendiz de maquinista.....	500	
2 Fogoneros de primera clase á 360 pesos.....	720	
1 Idem de tercera id.....	288	
1 Marinero carpintero.....	156	
1 Artillero de mar de primera clase con cargo.....	384	
1 Cabo de id. de id. id.....	156	
2 Idem de segunda id., á 120 pesos.....	240	
4 Marineros de primera id., á 108 id.....	432	
3 Idem de segunda id., á 72 id.....	216	
		8.313
4.º—Pontón Ferrolana.		
1 Teniente de navío, Comandante.....	2.280	
1 Alférez de navío.....	1.620	
1 Primer Médico.....	1.920	
1 Contador de navío, Interventor de la Estación.....	1.920	
1 Tercer Contramaestre con cargo del Pontón y de la Estación.....	768	
1 Segundo practicante.....	888	
1 Primer carpintero.....	804	
1 Escribiente.....	356	

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.
	Pesos.	Pesos.
1 Marinero carpintero.....	156	
1 Marinero mozo de despensa.....	324	
1 Idem panadero.....	288	
1 Cocinero de equipajes.....	192	
1 Artillero de mar de primera clase con cargo....	384	
1 Cabo de mar de primera id.....	156	
2 Idem de segunda id. á 120 pesos.....	240	
4 Marineros de primera id., á 108.....	432	
14 Idem de segunda id. á 72.....	1.008	
22 Krumanes á 48.....	1.056	
	14.792	»
5.º Gastos generales del servicio de los buques.		
Para la gratificación de derrota que corresponda á un Oficial encargado de este servicio.....	240	
Para satisfacer los gastos de Practicante que ocasionen los buques y sueldo de los Prácticos de costas.....	540	
Para pago de anticipaciones de viaje y pasajes.....	1.050	
Abono de distribución.....	340	
	2.170	
		114.659.76
ARTÍCULO 7.º—Instrucción pública, culto y clero.		
1.º Personal de Misiones de PP. de la Congregación del Inmaculado Corazón de María.		
Santa Isabel.		
6 Misioneros, á 800 pesos cada uno.....	4.800	
6 Coadjutores, á 400.....	2.400	
Personal de la Iglesia.....	600	
San Carlos.		
2 Misioneros, á 800 pesos cada uno.....	1.600	
4 Coadjutores, á 400.....	1.600	
Elobey Chico.		
2 Misioneros, á 800 pesos cada uno.....	1.600	
2 Coadjutores, á 400.....	1.200	
Cabo San Juan.		
Igual á la anterior.....	2.800	
Corisco.		
Igual á la anterior.....	2.800	
Annobón.		
3 Misioneros, á 800 pesos cada uno.....	2.400	
3 Coadjutores, á 400.....	1.200	
Bahía de la Concepción.		
Igual á la anterior.....	3.600	
	26.600	»
2.º Escuela de niñas de Santa Isabel.		
5 Religiosas, á 500 pesos cada una.....	2.500	
Corisco.		
5 Religiosas, á 400 pesos cada una.....	2.000	
Elobey Chico.		
Igual á la anterior.....	2.000	
	6.500	
		33.100
ARTÍCULO 8.º—Fomento de la colonia.		
1 Capataz.....	144	
12 Krumanes para el servicio de la colonia.....	575	
Raciones de los mismos.....	600	
2 Krumanes al servicio de la isla de Elobey, con inclusión de la ración correspondiente.....	250.50	
	1.524.50	
		1.524.50
TOTAL del capítulo primero.....		185.998.26
CAPITULO SEGUNDO. — MATERIAL		
ARTÍCULO 1.º—Gobierno de la colonia.		
Para material en el Gobierno general.....	200	
Para la Administración de Hacienda.....	100	
Para el Subgobierno de Elobey.....	120	
Para la adquisición, composición y conservación de los instrumentos, aparatos y demás material científico y de oficina para los servicios de obras públicas y montes.....	150	
Para pago de dietas, con arreglo á la legislación vigente, á los funcionarios del Estado que los devenguen.....	500	
Para mobiliario de la Casa Gobierno general y renovación de banderas.....	300	
	1.370	»
2.º Policía y Seguridad.		
Para socorro á presos pobres.....	100	
Para id. id. en Elobey.....	35	
	135	»
3.º Servicio sanitario.		
Hospital de Santa Isabel.		
Para material, suponiendo 25 enfermos constantes, tanto marineros como indígenas, á 0.45 pesos cada uno.....	4.050	
Para medicinas, aparatos y vendajes.....	600	
Para camas, luces y demás gastos.....	240	
	4.890	»
Campamento sanitario de San Carlos (que se aplicará al de Basile en su caso)		
Para medicinas, camas, luces y efectos de cocina..	»	500
Enfermería de Elobey.		
Para sus atenciones, suponiendo dos enfermos constantes á 0.45 pesos cada uno.....	328.50	
Para instrumentos, vendajes y medicinas.....	100	
Para camas, luces y demás gastos.....	50	
	470.50	
		7.365.50

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.
	Pesos.	Pesos.
ARTÍCULO 2.º—Estación naval.		
Para satisfacer las raciones que consumen las dotaciones de los buques que la forman.....	»	30.666
Entretencimiento y conservación de material.		
Para fondo económico del cañonero tipo <i>Pelicano</i> ...	2.100	
Para id. id. del crucero <i>Isabel II</i>	4.590	
Para id. id. de la lancha tipo <i>Condor</i>	742.50	
Para id. id. del Pontón <i>Ferrolana</i>	1.200	
	8.632.50	
Para vestuario de los krumanes.....	180	»
Para lo que no corresponde al fondo económico por reemplazo de pertrechos.....	»	4.000
Para la adquisición de carbones necesarios para los buques de la Estación.....	»	8.000
Para la adquisición de una lancha de vapor.....	»	12.301.51
		63.780.01
ARTÍCULO 3.º—Instrucción pública, culto y clero.		
1.º Misiones.		
Para material en la de Santa Isabel.....	600	
Para id. de Cabo San Juan.....	200	
Para id. de Corisco.....	200	
Para id. en la de Annobón.....	200	
Para id. en la de San Carlos.....	200	
Para id. en la de Bahía de la Concepción.....	200	
Subvención de la Casa aclimatación de Canarias..	600	
	2.200	
2.º—Escuelas.		
Para material en la de niños de Santa Isabel.....	400	
Para vestuario y alimentación de indígenas, según justificación.....	1.400	
Corisco.		
Para material de la escuela.....	300	
Para vestuario y alimentación de indígenas, según justificación.....	100	
Elobey Chico.		
Igual á la anterior.....	400	
Bahía de la Concepción.		
Igual á la anterior.....	400	
Cabo de San Juan.		
Igual á la anterior.....	400	
Annobón.		
Igual á la anterior.....	400	
San Carlos.		
Igual á la anterior.....	400	
Para material de la de niñas de Santa Isabel.....	300	
Para alimentación y vestuario de niñas.....	100	
Corisco.		
Para material de la escuela de niñas.....	300	
Para alimentación y vestuario de niñas.....	100	
Elobey Chico.		
Igual á la anterior.....	400	
	5.400	
		7.600
ARTÍCULO 4.º—Construcción y reparación de edificios públicos.		
Para construcción de iglesias en Corisco y Elobey. Para amueblar el Hospital é instalación en él de botica y botiquín.....	4.000	
Para reparación de edificios, pintura de los mismos y auxiliar los montajes.....	1.000	
Para alumbrado y compostura del palo donde se arbolaba el pabellón en Elobey.....	60	
Para gastos de entretenimiento de la farola de Punta Fernanda.....	250	
	»	6.310
ARTÍCULO 5.º—Fomento de la colonia.		
1.º—Obras públicas.		
Para construcción y entretenimiento de caminos....	»	16.000
2.º—Comunicaciones.		
Para pago de la subvención del servicio de comunicaciones regulares interinsulares en la colonia. Para pago de lo que corresponde satisfacer en el actual año y con cargo á este presupuesto para atender al establecimiento de un cable telegráfico.....	8.000	
Pago de comunicaciones.....	12.000	
	1.000	
	21.000	
3.º—Inmigración y colonización.		
Para fomentar la inmigración en la colonia y auxiliar á los emigrados deportados ó indígenas que más se distinguen en el cultivo agrario ó en las industrias útiles al Estado.....	»	6.200
		43.200
ARTÍCULO 6.º—Gastos eventuales é imprevistos.		
1.º—Pasajes.		
Para los de los funcionarios de todas clases, los que hayan de relevarlos y los de los krumanes.....	»	8.000
2.º—Giros y remesas.		
Para esta atención.....	»	800
3.º—Fletes.		
Para esta atención.....	»	800
4.º—Efectos timbrados.		
Para los gastos de elaboración y conducción de éstos desde la Península.....	»	150

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.		Por servicios.	Por artículos.
	Pesos.	Pesos.		Pesos.	Pesos.
5.º Para los gastos que ocasionen los representantes del Gobierno que convenga establecer en la costa de Africa, regalos, concesiones y pensiones de que se considera necesario dotar á los Jefes indígenas, y demás que ocasione el reconocimiento de nuestra soberanía.....	»	1.500	Idem id. á Doña Rosalía Valdés García de Miranda, como huérfana de D. Bernardo Escrivano y Notario de vecinos que fué de Fernando Poo, en Real decreto de 9 de Agosto de 1884..	375	
6.º—Gastos imprevistos.			Idem id. al Rey Mungo, de Corisco, por Real orden de 6 de Marzo de 1889.....	120	
Para esta atención.....	»	500			2.058
7.º—Subvenciones.			TOTAL del capítulo 3.º.....		2.058
Para lo que hay que abonar á la Sociedad de Geografía comercial, según Real orden de 4 de Febrero de 1885.....	»	500	CAPÍTULO CUARTO		
Idem id. id. á la Sociedad Geográfica de Madrid.	»	500	RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
		12.750	ARTÍCULO ÚNICO		
TOTAL del capítulo 2.º.....		141.005'51	Para satisfacer á los Misioneros de la colonia por fletes y pasajes interinsulares verificados en tiempo perteneciente á presupuestos anteriores, según Real orden de 22 de Noviembre de 1890.....	965'31	
CAPÍTULO TERCERO.—PENSIONES			Idem id. á la Compañía Transatlántica por importe de 100 toneladas de carbón suministradas en Dakar al crucero <i>Isabel II</i> en Junio de 1890, según Real orden de 24 de Marzo de 1891.	1.075'31	
ARTÍCULO ÚNICO					2.040'62
Para satisfacer las concedidas á las señoras Doña Cecilia y Doña Matilde de la Torre López Ayllón y Villarias, en concepto de huérfanas de D. Pantaleón, por Real orden de 21 de Abril de 1886 y Real decreto de 5 de Noviembre siguiente.....	1.000		TOTAL del capítulo 4.º.....		2.040'62
Idem id. á Doña María de los Dolores Campos y Moraza, como viuda del primer Médico de Sanidad de la Armada D. Francisco Gaspar Guici, por Real orden de 7 de Mayo de 1886.....	188		TOTAL DE LOS GASTOS.....		331.102'39
Idem id. á Doña Matilde Pastor y Viñas, como viuda del funcionario D. Juan Manuel Peral, por Real orden de 1.º de Julio de 1871.....	375		Baja por hospitalidades y vacantes, correspondiente al artículo 6.º, Estación naval, del capítulo 1.º, según el detalle remitido por el Ministerio de Marina.....		2.000
			LÍQUIDO DEL TOTAL DE GASTOS.....		329.102'39

Gobierno general de Fernando Poo.

Relación de las concesiones de terrenos para el cultivo otorgadas en la isla de Fernando Poo por el Gobierno español hasta 1.º de Enero de 1891, que no han sido anuladas.

FECHAS de las concesiones primitivas.			NOMBRES de los propietarios actuales, según el Registro del Gobierno.	EXTENSIÓN SUPERFICIAL			OBSERVACIONES
Día.	Mes.	Año.		Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
7	Noviembre..	1862	Edmundo J. Smith.....	»	13	60	»
7	»	»	Juliana Isabel Linslager.....	200	»	»	»
3	Agosto.	1863	Eduardo Langlund.....	15	»	»	»
19	»	»	José Muñoz y Gaviria.....	200	»	»	»
»	»	»	Faustina Carlota Betty.....	2	»	»	»
20	Julio.	1864	Carlos Mursans.....	50	»	»	»
»	»	»	Williams Richard.....	»	22	»	»
28	Septiembre..	»	Anselmo Guzulla.....	600	»	»	»
16	Febrero.....	1865	Misión española (la que existía en esta isla en la fecha de la concesión).....	»	»	»	No se fijó la extensión, que es de una ó dos hectáreas.
»	»	»	Herederos de Tomás Juvert.....	»	»	»	No se fijó la extensión, que será una hectárea aproximadamente.
17	Abril.	1865	Saturnino Pérez (pasó á la propiedad de la Compañía agrícola y comercial de Fernando Poo).....	»	»	»	No se fijó la extensión, que será de una ó dos hectáreas.
17	Julio.	»	Compañía agrícola y comercial de Fernando Poo.....	20	»	»	»
16	Febrero.....	1866	Esteban Szola Regozniski.....	500	»	»	»
12	»	1867	Miguel Real.....	25	»	»	»
7	Mayo.	1868	Serra Prat.....	30	»	»	»
13	Abril.	1872	Tomás Maylet.....	1	50	»	»
27	Noviembre..	»	Manuel Arcacho.....	10	»	»	»
3	Enero.....	1873	Bernardo José de Barrasa.....	5	»	»	»
16	»	»	Andrés Williams.....	2	»	»	»
3	Marzo.....	»	Williams Holland.....	10	»	»	»
8	Diciembre...	1876	Theophilus Parr.....	6	25	»	»
8	Julio.	1873	Bernardo José de Barrasa.....	2	»	»	»
15	»	»	Laureano Díaz de Cunha.....	50	»	»	»
1.º	Diciembre...	1877	John Holt.....	»	12	»	»
17	Marzo.....	1879	John Armobu.....	»	43	20	»
20	Abril.	1880	Elías S. Hollist.....	2	»	»	»
24	Mayo.....	»	Tomás R. Prina.....	3	95	40	»
13	Julio.	»	Guillermo A. Vivour.....	2	»	»	»
17	»	»	Enrique M. Torp.....	3	6	»	»
11	»	1881	J. M. Valcárcel.....	5	»	»	»
15	»	1882	Compañía Transatlántica.....	18	»	»	»
19	Septiembre.	»	Idem id.....	400	»	»	»
16	Agosto.....	1883	Laureano Díaz de Cunha.....	50	»	»	»
8	Julio.....	1884	Francisco Cristian.....	4	»	»	»
3	»	»	John Holt.....	100	»	»	»
18	»	»	Pascual (sobrino de Margarita Gardney).....	30	»	»	»
19	»	»	James R. M. Foy.....	20	»	»	»
23	»	»	Francisco Cristian.....	3	»	»	»
1.º	Agosto.....	»	Esteban Furtado.....	5	»	»	»
»	»	»	Gally Renedy.....	4	»	»	»
9	»	»	Julián Licencio.....	»	8	80	»
14	»	»	Cristina Valcárcel Macoly.....	20	»	»	»
26	Septiembre.	»	Desiderio Simonó.....	5	»	»	»
15	»	»	Mateo J. Martín.....	20	»	»	»
19	»	»	Ramón Ripoll y Jaime Giralt.....	50	»	»	»
23	Septiembre..	1884	Laureano Díaz da Cunha.....	5	»	»	»
26	»	»	Tomás Smith.....	5	»	»	»
6	Octubre.....	»	Daniel Kinson.....	5	»	»	»
»	»	»	Jaime Giralt y Ramón Ripoll.....	50	»	»	»
27	Noviembre..	»	Estif Cambell.....	3	»	»	»
1.º	Septiembre..	»	Enrique Thorp.....	50	»	»	»
11	»	»	William Wilford.....	5	»	»	»
2	»	»	Nicomedes Limonta.....	5	»	»	»
5	»	»	Daniel Kinson.....	1	»	»	»
5	»	»	Idem id.....	5	»	»	»
31	Enero.....	1885	Guillermo A. Vivour.....	50	»	»	»
21	Abril.....	»	Francisco R. Salazar.....	50	»	»	»
24	»	»	Daniel Williams.....	5	»	»	»
16	Marzo.....	1886	Guillermo A. Vivour.....	50	»	»	»
»	»	»	Idem id.....	50	»	»	»
»	»	»	Idem id.....	50	»	»	»
20	»	»	Francisco Romero.....	50	»	»	»
6	Agosto.....	»	Juana Pipple.....	5	»	»	»
3	Noviembre..	»	Cipriano Gainza.....	5	»	»	»

FECHAS de las concesiones primitivas.			NOMBRES de los propietarios actuales, según el Registro del Gobierno.	EXTENSIÓN SUPERFICIAL			OBSERVACIONES
Día.	Mes.	Año.		Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
3	Febrero.....	1887	J. E. Gibosey.....	1	»	»	»
5	»	»	Francisco Romero.....	50	»	»	»
23	Marzo.....	»	Richard W. Burnett.....	6	»	»	»
24	»	»	Luis Lolin.....	10	»	»	»
»	»	»	Francisco Zamora.....	10	»	»	»
2	Abril.....	»	Cipriano Gainza.....	4	»	»	»
20	»	»	Compañía Transatlántica.....	4	»	»	»
7	Junio.....	»	Jerónimo Echevarría.....	4	»	»	»
15	Julio.....	»	Francisco Rosa.....	50	»	»	»
12	Septiembre.....	»	Ramón Ripoll y Jaime Giralt.....	20	»	»	»
2	Octubre.....	»	David Taylor.....	5	»	»	»
30	Noviembre..	1887	J. E. Gibney.....	5	»	»	»
1.º	Diciembre..	»	Cipriano Gainza.....	4	»	»	»
14	Enero.....	1888	Laureano Diaz da Cunha.....	25	»	»	»
19	»	»	Jorge Storre.....	3	»	»	»
20	»	»	Mariana Brook Davies y Compañía.....	15	»	»	»
21	»	»	Tomás Smith.....	5	»	»	»
14	Febrero.....	»	Luis Izaguirre.....	50	»	»	»
»	»	»	Jaime Barte y Riera.....	50	»	»	»
»	»	»	Gregorio García.....	50	»	»	»
21	»	»	Felipe Norman.....	5	»	»	»
19	Marzo.....	»	Nacimiento J. Bruzzaca.....	50	»	»	»
24	»	»	Enrique V. y Carrillo.....	50	»	»	»
26	»	»	Francisco Romera.....	5	»	»	»
3	Abril.....	»	Jeremías Barleycorn.....	15	»	»	»
11	»	»	Francisco Zamora y Gertrudis Rizo.....	4	»	»	»
12	»	»	Fam y M. Cristiam.....	8	»	»	»
28	»	»	Compañía Transatlántica.....	50	»	»	»
5	Mayo.....	»	Idem id.....	50	»	»	»
16	Agosto.....	»	Samuel Prince.....	10	»	»	»
18	Octubre.....	»	Misión católica.....	»	25	»	»
30	»	»	Compañía Transatlántica.....	50	»	»	»
12	Noviembre..	»	Simón P. Collins.....	5	»	»	»
13	»	»	Tomás Collins.....	5	»	»	»
4	Diciembre..	»	John Bonasky.....	2	»	»	»
6	»	»	Jeremías Barleycorn.....	4	»	»	»
17	Enero.....	1889	Tomás Williams.....	3	»	»	»
18	Febrero.....	»	Juliana Barley.....	4	»	»	»
25	»	»	Manuel Furtado.....	5	»	»	»
2	Septiembre..	»	Tomás A. Davies.....	5	»	»	»
11	Noviembre..	»	Peter Stone.....	4	»	»	»
18	»	»	Guillermo Scott.....	2	»	»	»
18	Noviembre..	1889	Franklin Williams.....	12	»	»	»
21	»	»	F. R. L. M. Foy.....	4	»	»	»
22	»	»	Esteban Benson.....	50	»	»	»
23	»	»	Rugster M. Foy.....	5	»	»	»
7	Diciembre..	»	Ely S. Hollist.....	6	»	»	»
1.º	Enero.....	»	Vereda B. y M. Pascual.....	2	»	»	»
8	Febrero.....	»	Francisco Zamora.....	5	»	»	»
24	»	»	Jerónimo López.....	5	»	»	»
»	»	»	Tomás Yellon.....	5	»	»	»
9	»	»	Alice Nicol.....	2	»	»	»
»	»	»	Sabina Rhodes.....	1	»	»	»
16	»	»	Williams Johnson.....	3	»	»	»
17	»	»	Antonio Méndez Souza.....	5	»	»	»
»	»	»	Jeremías A. Barleycorn.....	10	»	»	»
1.º	Mayo.....	»	Sarah Bernet.....	5	»	»	»
21	Junio.....	»	José Rojas.....	3	»	»	»
5	Julio.....	»	Jack Freeman.....	2	»	»	»
»	»	»	Ben Freeman.....	2	»	»	»
14	»	»	Jorge J. Valcárcel.....	6	»	»	»
7	Agosto.....	»	Yabes Smatt.....	4	»	»	»
12	»	»	Francisco Castellanos.....	6	»	»	»
30	Septiembre..	»	Juan Castillo.....	7	»	»	»
»	»	»	Jonnes Viduel Davies.....	10	»	»	»
17	Octubre.....	»	Jaime E. Gibney.....	10	»	»	»
TOTAL.....				3.801	001	»	»

RESUMEN POR AÑOS

AÑOS	Número de concesiones.	EXTENSIÓN SUPERFICIAL			OBSERVACIONES
		Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
1862	2	200	13	60	En el año de 1885 se hicieron tres concesiones á las que no se fijó extensión superficial, calculándose ésta en unas cuatro hectáreas próximamente.
1863	3	217	22	»	
1864	3	650	»	»	
1865	5	520	»	»	
1867	1	25	»	»	
1868	1	30	»	»	
1872	2	11	50	»	
1873	5	69	»	»	
1876	1	6	25	»	
1877	1	»	12	»	
1879	1	»	43	20	
1880	4	11	1	40	
1881	1	5	»	»	
1882	2	418	»	»	
1883	1	50	»	»	
1884	22	395	8	80	
1885	3	105	»	»	
1886	6	210	»	»	
1887	13	173	»	»	
1888	22	511	25	»	
1889	11	100	»	»	
1890	19	93	»	»	
		3.801	001	»	

Santa Isabel de Fernando Poo 21 de Febrero de 1891.—El Gobernador general, José de Barrasa.

REGLAMENTO

PARA LA CONCESIÓN DE TERRENOS, CAMBIOS DE DOMINIO É IMPUESTOS SOBRE ELLOS

Artículo 1.º Las concesiones de más de 50 hectáreas á los españoles y 10 á los extranjeros, quedan reservadas al Gobierno de S. M. Las solicitudes se remitirán informadas por el Consejo de vecinos y por el Gobernador general.

Art. 2.º Las concesiones de menos de 50 hectáreas á los españoles y de 10 á los extranjeros, se concederán por el

Gobernador general, previo informe del Consejo de vecinos, y pagando un peso por hectárea. Las concesiones de cualquier terreno se encontrarán libres de todo impuesto durante tres años; en este plazo tampoco tendrán obligación de limpiar los caminos próximos á sus fincas de que más adelante se trata.

Art. 3.º Transcurridos que sean tres años desde la concesión de terrenos, se satisfará al Estado la cantidad de 20 céntimos de peso por hectárea, pagaderos por semestres, en el tercer mes de cada uno de ellos.

También estarán obligados á limpiar la parte de camino que haya desde el frente de su finca (incluso ésta) hasta la finca más inmediata hacia el principio del camino, siempre que el trozo no exceda de 100 metros.

Art. 4.º Si transcurriese un mes sin que los propietarios hiciesen efectiva la cuota de contribución que les correspondiese, se fijará un anuncio en el sitio acostumbrado de esta capital y se enviará también á Madrid para la publicación en la GACETA oficial, en cuyo caso, tanto por los gastos que ocasionen dichos trámites, como por la morosidad, deberá

satisfacer antes de un año de la publicación citada 20 céntimos por hectárea (del semestre), y si no lo ejecutare, se sacará á subasta la finca al tipo de 50 céntimos por hectárea, como correspondiente al Estado; si hubiere postores por mayor cantidad, el excedente se entregará al antiguo propietario, y si no hubiese licitadores, quedará el terreno como propiedad del Estado.

Si los dueños de las haciendas no cumplieren con la obligación de tener limpia la parte de camino que les corresponda, se les notificará lo efectúen en término de diez días, y si no se supiera quién fuese el representante del dueño, se fijará un edicto en el sitio de costumbre de esta capital; transcurridos los diez días sin que se haya hecho la limpieza mandada, se procederá á hacerla por administración, y para su cobro se seguirá el mismo procedimiento que para el de la contribución, pero sin recargo; caso de insolvencia, se procederá al embargo de la finca y subasta consiguiente.

Las fincas que cambiasen de dueño en virtud de estos procedimientos, se considerarán para los efectos de pagar contribución como subsistiendo la primera concesión; es decir, que deberán seguirse pagando desde luego.

Art. 5.º Toda transferencia de dominio de terreno pagará 50 céntimos de peso por hectárea.

Art. 6.º Toda finca que se encuentre en cultivo sin haber solicitado título de propiedad, pagará 2 pesos por hectárea si estuviese en el primer año de trabajo; si hubiese pasado este plazo, pagará 3 pesos por hectárea.

En la misma forma se procederá en las fincas inscritas que tengan mayor número de hectáreas que las concedidas con respecto á éstas.

Las fincas que se encontrasen en el primer caso citado en este artículo empezarán á pagar contribución á los dos años, y las del segundo, desde luego.

Art. 7.º De la recaudación de este impuesto queda encargado el Consejo de vecinos, percibiendo por ello la tercera parte de su importe.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Se da un plazo de tres meses para que las fincas que no se encuentren inscritas, lo efectúen, satisfaciendo tan sólo un peso por hectárea, pero sometiéndose para el pago de la contribución á lo establecido en este reglamento.

Santa Isabel de Fernando Poo 5 de Febrero de 1891.—José de Barrasa.

Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar, FABIÉ.

PROYECTO DE IMPUESTO

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE KRUMANES Y DEMÁS TRABAJADORES.

Por la inscripción de todo trabajador contratado en el libro correspondiente del Gobierno general se satisfará un peso, si el tiempo del contrato fuese un año ó menos, y un peso por año si el tiempo del compromiso fuese mayor.

Caso de saberse que existía algún trabajador contratado sin inscribirse, se obligará á la inscripción y se abonarán dobles derechos, no reconociéndose oficialmente ninguna clase de fuerza á contratos que no estén registrados.

La percepción de este impuesto se hará directamente en el momento del registro é ingresará desde luego la cantidad en la Caja de la Colonia.

Santa Isabel de Fernando Poo 5 de Enero de 1891.—José de Barrasa.

Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar, FABIÉ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Á fin de que el servicio del Registro del estado civil se restablezca y normalice á la mayor brevedad posible en los pueblos en donde ha estado interrumpido por consecuencia de las inundaciones ocurridas recientemente en varias provincias de la Península, especialmente en las de Almería, Valencia y Toledo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Jueces y Fiscales municipales cumplirán y observarán las reglas dictadas en la Real orden de 12 de Enero de 1885 para reponer y regularizar el servicio del estado civil en las provincias de Andalucía, donde estuvo interrumpido á consecuencia de los terremotos, á cuyo efecto se insertará dicha Real orden á continuación de la presente en la GACETA DE MADRID.

2.ª Los Jueces de primera instancia y de instrucción que tengan el carácter de Inspectores ordinarios del Registro civil, además de cumplir lo dispuesto en la regla 6.ª de la mencionada Real orden, se constituirán en los pueblos en que se haya interrumpido el mencionado servicio y lo juzguen necesario, atendida la importancia de la interrupción, para que tengan debido y pronto cumplimiento las prescripciones de la citada Real orden de 12 de Enero.

3.ª Los mismos Jueces de primera instancia é instrucción darán parte á este Ministerio, dentro del plazo más breve, de los pueblos de su respectivo distrito judicial en que se haya interrumpido el servicio del Registro, así como de las medidas que hubieran adoptado, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones anteriores.

4.ª El Delegado de este Ministerio, designado al efecto por Real orden de esta fecha, para que se traslade á Consuegra y demás pueblos de la provincia de Toledo en que se ha interrumpido la normalidad del Registro civil, desempeñará las funciones de Inspector extraordinario para dicho servicio en los referidos pueblos, ejerciendo las mismas facultades que competen á los Inspectores ordinarios, con arreglo á la ley y demás

disposiciones vigentes y á las instrucciones que se le comunicarán por V. I.

5.ª En vista de los datos que remitan el expresado Delegado y los Jueces de primera instancia acerca del número de los libros del Registro civil que hubiesen quedado destruidos en cada oficina, se adoptarán por este Ministerio las medidas oportunas para la reconstitución de los mismos, con arreglo al Real decreto de 12 de Enero de 1876 y demás disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

6.ª La presente Real orden se insertará, juntamente con la de 12 de Enero de 1885, en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, á fin de que tengan la mayor publicidad posible los preceptos contenidos en las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 14 de Septiembre de 1891.

VILLAVEDE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Real orden á que se refiere la precedente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Ilmo. Sr.: Á fin de que el servicio del Registro civil se regularice lo antes posible, principalmente en lo relativo á la inscripción de las defunciones ocurridas por consecuencia de los lamentables siniestros que han acaecido recientemente en varias comarcas de Andalucía, y para evitar los gravísimos perjuicios que pueden irrogarse al Estado y á los particulares de continuar la anormal situación de los Registros;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Jueces municipales de los puntos en donde haya estado interrumpida la normalidad del Registro, continuarán practicando las inscripciones de los actos del estado civil conforme á la ley y al reglamento del ramo, dando inmediatamente cuenta á esa Dirección general de la fecha en que ocurrió la interrupción y de la en que vuelva á funcionar de nuevo con regularidad el Registro, y expresando asimismo con la mayor exactitud el número de actos civiles que hayan dejado de inscribirse durante aquel período.

2.ª Procederán sin levantar mano á instruir, con intervención del Fiscal municipal, el expediente general á los particulares que sean necesarios para acreditar las defunciones ocurridas durante la interrupción del Registro, haciendo constar los nombres de los fallecidos, su edad, estado, causa de la muerte, lugar en que se le dió sepultura y demás datos que logren reunirse y deban contener, por regla general, las actas de defunción.

3.ª Para estos expedientes se utilizarán las noticias y antecedentes que suministren las Autoridades locales, los encargados del Registro parroquial, cementerios, hospitales y establecimientos análogos, además de los datos que deben facilitar las personas obligadas á dar el parte del fallecimiento, con arreglo al art. 76 de la ley de Registro civil.

Estos expedientes y los testimonios de las diligencias que sobre el siniestro se hayan instruido por los Jueces de primera instancia, servirán de base para extender las correspondientes inscripciones en la forma y plazo que se determinarán oportunamente.

4.ª Respecto de los Registros destruidos en todo ó en parte, practicarán los Jueces municipales cuantas diligencias les sugiera su celo para recoger los libros y papeles que del siniestro puedan salvarse, dando cuenta del número de los libros salvados y de los destruidos, con expresión de la Sección á que correspondan unos y otros, y determinando, con relación á los últimos, el total de inscripciones que cada uno contenía.

5.ª Se abrirán desde luego nuevos cuadernos provisionales, con sujeción á las disposiciones vigentes, para los actos del estado civil que ocurran en lo sucesivo, en los Registros á que se refiere la regla anterior.

6.ª Los Jueces de primera instancia en cuyos distritos se haya interrumpido ó destruido el Registro civil, dictarán por su parte las disposiciones que consideren más acertadas para que se cumplan con la mayor puntualidad las anteriores reglas, consultando sin pérdida de tiempo con ese Centro las dudas que les ocurrieren en su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1885.—SILVELLA.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, prórrogas de las mismas y de términos posesorios que estén disfrutando los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal que ejercen su jurisdicción en los territorios castigados por las últimas inundaciones, los cuales se encargarán de sus destinos tan pronto como llegue á su noticia la publicación de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 15 de Septiembre de 1891.

VILLAVEDE

A los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el suministro de combustible necesario para la calefacción de las oficinas de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y demás dependencias adscritas á la misma, en el año económico de 1891-92.

Primera. La adjudicación de este servicio se verificará en dos concursos distintos, á saber: uno para el suministro de

leña de encina y otro para el carbón vegetal, de canutillo y de cok de gas.

Segunda. El contratista ó contratistas á quienes se adjudique la provisión de estos artículos, quedarán obligados á realizarlo en la cantidad que se les pida á los dos días de recibir el oportuno aviso, obligándose también á que los mencionados artículos sean de superior clase.

Tercera. La leña de encina se suministrará convenientemente cortada y completamente seca, y esta última condición deberá tener también el carbón vegetal de canutillo y el cok de gas, y todos serán sometidos á prueba antes de admitir las partidas que se hayan pedido al contratista.

El cok de gas será de los números cero y uno, mezclados en proporciones iguales, y no deberá contener más del 10 por 100 de carbonilla.

Cuarta. Las cantidades mínimas que constituirán los pedidos y entregas de los artículos contratados serán 400 quintales métricos de leña de encina, 140 de carbón vegetal de canutillo y 110 de cok de gas.

Estos artículos serán colocados en el depósito de la Subsecretaría de este Ministerio por cuenta del contratista, después de haber sido pesados y reconocidos por la persona comisionada al efecto.

Quinta. El pago del combustible que se expresa se hará por la Caja de la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio en semestres vencidos, á fin de que el importe de cada semestre sirva de garantía al exacto cumplimiento de lo establecido.

Sexta. La duración del contrato será de todo el año económico de 1891-92, pudiendo prorrogarse por otro plazo igual sin necesidad de celebrarse nuevo concurso cuando las partes contratantes lo estipularan.

Séptima. Las licitaciones á este concurso se harán por escrito dirigido al Sr. Subsecretario, y serán admitidos hasta las cinco de la tarde del día 1.º del mes próximo.

Octava. La Subsecretaría se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa para los intereses del Estado; el de rechazarlas todas si no las estima aceptables, y el de invitar á cualquiera de los proponentes á hacer en su proposición las modificaciones con arreglo á las cuales podría adjudicárseles el servicio.

Madrid 16 de Septiembre de 1891.—El Habilitado, Regio Escalera.—Aprobado.—El Subsecretario, N. Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Hallándose vacante en el Archivo de Indias de Sevilla una plaza de Oficial de la clase de quintos de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, para la cual habrá de nombrarse por el Ministro de Ultramar un individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 11 de Mayo de 1883, esta Dirección general ha acordado anunciar á concurso dicha plaza por el plazo de treinta días, á fin de que en este término, que se empezará á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, remitan á este Centro sus solicitudes los individuos del Cuerpo á quienes convenga; entendiéndose que el que sea nombrado quedará en la situación de supernumerario, con arreglo al art. 22 del reglamento.

Madrid 16 de Septiembre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Córdoba, por su presupuesto de contrata de 274.601 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, la tasación, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Octubre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Septiembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Córdoba, en la carretera de Madrid á Cádiz (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA—DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz, correspondientes al año bisiesto de 1892.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CADIZ

Latitud..... 36° 31' 7" N.
Longitud..... 0 h 0 m 21,5 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minuto.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN CÁDIZ EN EL AÑO 1892

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN CÁDIZ EN EL AÑO 1892

Table with 3 columns: Month (ENERO to DICIEMBRE), Lunar Phase description (e.g., Cuarto creciente, Luna llena), and Zodiac Sign (e.g., Acuario, Libra).

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautela.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el 20 de Marzo á las 2 y 57 minutos de la madrugada.
El estío el 20 de Junio á las 10 y 58 minutos de la noche.
El otoño el 22 de Septiembre á la una y 34 minutos de la tarde.
El invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 54 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

ABRIL 26

Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz.
El eclipse principia en la Tierra á 7 horas, 21 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 178° 30' al O. de San Fernando y latitud 57° 26' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 8 horas, 43 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 142° 23' al O. de San Fernando y latitud 75° 58' S.
El eclipse central á mediodía sucede á 8 horas, 48 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 132° 46' al O. de San Fernando y latitud 64° 9' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 10 horas, 17 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 75° 40' al O. de San Fernando y latitud 36° 55' S.
El eclipse termina en la Tierra á 11 horas, 39 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 1' al O. de San Fernando y latitud 10° 28' S.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América Meridional y en parte del Océano Pacífico.

MAYO 11

Eclipse parcial de Luna, visible en Cádiz.
Principio del eclipse á las 8 y 45 minutos de la noche, Medio del eclipse á las 10 y 28 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 12 y 11 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia y en gran parte de la Australia y de la América Meridional, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico y en casi todo el Mar Polar Antártico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en una pequeña parte de Asia, en la América Meridional

y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en parte del Pacifico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0,953, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 41° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

OCTUBRE 20

Eclipse parcial de Sol. invisible en Cádiz.

El eclipse principia en la Tierra á 3 horas, 50 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 127° 10' al O. de San Fernando y latitud 65° 25' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 6 horas, 11 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 26° 57' al O. de San Fernando y latitud 61° 34' N.

El eclipse termina en la Tierra á 8 horas, 32 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 39' al O. de San Fernando y latitud 14° 2' N.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,908, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en parte de la Meridional y del Océano Atlántico.

NOVIEMBRE 4

Eclipse total de Luna. invisible en Cádiz.

Principio del eclipse á las 1 y 44 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á las 2 y 58 minutos de la tarde.

Medio del eclipse á las 3 y 20 minutos de la tarde. Fin del eclipse total á las 3 y 42 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 4 y 56 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa y de la América Septentrional, en el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Pacifico, en gran parte del Indico y del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en casi toda el Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacifico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 89° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 42° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Septiembre de 1891.

Núm. de inhumación	Sexo	Edad	Estado	Clasificación de la enfermedad	Calle ó lugar del fallecimiento	Cementerio	Núm. de inhumación	Sexo	Edad	Estado	Clasificación de la enfermedad	Calle ó lugar del fallecimiento	Cementerio
1	Varón	6	Soltero	Escarlatina	Monteleón, 15	»	24	Hembra	38	Casada	Tifus	Peñuelas, 12	»
2	Idem	39	Casado	Tuberculosis	Corredera Baja, 16	»	25	Idem	72	Viuda	F. gastrotifoidea	Hospital provincial	»
3	Idem	4	Soltero	Tabes mesentérica	Espíritu Santo, 20	»	26	Idem	28	Soltera	Tuberculosis	Santa Ana, 10	»
4	Idem	40	Idem	Septicemia	Hospital Provincial	Judicial	27	Idem	22	Idem	Idem	Valencia, 17	»
5	Idem	74	Viudo	Trancazo	Aduana	»	28	Idem	32	Casada	Idem	Aduana, 26	»
6	Idem	66	Casado	Endocarditis	C.º de los Angeles, 16	»	29	Idem	26	Soltera	Idem	Hospital provincial	»
7	Idem	67	Idem	Catarro	Ave María, 45	»	30	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Almansa, 12	»
8	Idem	33	Viudo	Enfisema	Hospital provincial	»	31	Idem	62	Idem	Endocarditis	Mesón de Paredes, 38	»
9	Idem	3	Soltero	Noma	Sombrereria, 4	»	32	Idem	52	Casada	Idem	Echegaray, 28	»
10	Idem	16 d.	Idem	Angina	Calatrava, 29	»	33	Idem	21	Soltera	Insuficiencia	Ancora, 8	»
11	Idem	36	Casado	Cólico	Cristo, 6	»	34	Idem	43	Viuda	Aneurisma	Hospital Provincial	»
12	Idem	2	Soltero	Enterocolitis	León, 12	»	35	Idem	4	Soltera	Dentición	Escuadra, 7	»
13	Idem	61	Idem	Oclusión intestinal	Duque de Alba, 5	»	36	Idem	1	Idem	Bronquitis	Ferrocarril, 57	»
14	Idem	71	Casado	Enteritis	San Juan, 22	»	37	Idem	2	Idem	Idem	Latoneros, 5	»
15	Idem	2	Soltero	Albuminuria	Jorge Juan, 51	»	38	Idem	53	Idem	Pneumonía catarral	Salitre, 20	»
16	Idem	56	Idem	Cirrosis atrofica	Santa Isabel, 45	»	39	Idem	3	Idem	Gastroenteritis	Amparo, 92	»
17	Idem	30	Casado	Fístula	Hospital Provincial	»	40	Idem	74	Viuda	Hepatitis	Hospital del Niño Jesús	»
18	Idem	7 m.	Soltero	Eclampsia	Palos de Moguer, 6	»	41	Idem	6	Soltera	Derrame seroso	Zabaleta, 31	»
19	Idem	61	Casado	Rebland. cerebral	Pozuelo de Alarcón	»	42	Idem	78	Viuda	Apoplejia	Villa, 6	»
20	Idem	70	Viudo	Senectud	Hospital provincial	»	43	Idem	18	Soltera	Meningitis	Hospital Provincial	»
21	Idem	23	Soltero	Fus cuerpo vért.	Idem	»	44	Idem	6 m.	Idem	Eclampsia	Panaderos, 6	»
22	Idem	Feto	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 63	»	45	Idem	52	Casada	Carcinoma	Amaniel, 20	»
23	Hembra	2	Soltera	Sarampión	Delicias, 16	»	46	Idem	Feto	Idem	Idem	Lista, 8	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	»	2	2
Viruela	»	»	»
Sarampión	»	1	1
Escarlatina	1	»	1
Difteria y crup	»	»	»
Tuberculosis	2	5	7
Del aparato respiratorio	3	3	6
Del digestivo	»	»	»
Demás enfermedades en general	16	13	29
TOTAL de inhumaciones	22	24	46

Madrid 15 de Septiembre de 1891. — El Director general, Carlos Castel

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Archena.—Manuel Mir, sin señas.
- Cartagena.—Teodoro Taberner, Cava, 101, estanco.
- Villarrubia.—Manuel Morillo, Tetuán, taberna.
- Palma.—Pínera, Fuencarral, 56.
- Gibraltar.—Kinheim Alkmar, sin señas.
- Alcalá de Henares.—Carlos González, Arenal, 23.
- Toledo.—Felipe Cuchet, sin señas.
- Villacañas.—Pedro González, ídem.
- Méjico.—Noreno, ídem.
- Solingen.—Kramer, calle de la Bola, 11.
- Lora del Río.—Antero Palomeque, Coloreros, 2 (ausente).
- Vigo.—Tomás Baratán, Peligros, 27.
- Ferrol.—Torrecilla, sin señas.
- Santander.—Quintana Cenamor, Mayor, 14.
- Lorca.—Ramón Oliver, Jesús y María, 34.
- Benavente.—Nicomedes Minambres, Médico del Hospital.
- Haro.—Hércules García Morales, sin señas.
- Astorga.—Gadea González, Barquillo, cuadruplicado.

ESTE

- Aranjuez.—Cecilia Pablo, Villalar, 1.
- Murcia.—Emilio Belmar, Lista, 4.

NORTE

- Alcázar.—Ana Mínguez, Vargas, 4.
- Peñafler.—Elisa Villaborrero, Palma Alta, 32.
- Laguna.—Felipe Verdugo, Zurbano, 17, bajo.
- Burdeos.—D. Ramón Moreno, Fuencarral, 104.

NOROESTE

Valladolid.—Matilde Aleázar, Leganitos, 49.

SUR

León. E.—Manuel Blas, calle Miguel Servet, 6, tienda.

OESTE

- Archena.—José Nieto, Aguila, 18.
- San Clemente.—Concha Montejo, San Fernando, 42.
- Trujillo.—Victoriano Rodríguez, calle de Santa Ana, 12, tercero.
- Almería.—Josefa Campos, San Isidro, 7.
- Madrid 16 de Septiembre de 1891. — Por el Jefe del Centro, Narciso Felfú.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Avila.

El día 17 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrarán terceras subastas públicas en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar los servicios de provisión de calzado y tablados con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

Los pliegos de condiciones, modelos de proposición y tipos que han de servir para las contrataciones de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Avila 15 de Septiembre de 1891.—El primer Jefe accidental, Vicente Godino Rodríguez. 1052—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Salamanca.

El día 3 de Octubre venidero, á las doce de su mañana, se celebrará tercera subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de madera, banquillos de hierro y cal-

zado que por el tiempo de dos años puedan necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficinas del primer Jefe.

Salamanca 15 de Septiembre de 1891.—El primer Jefe, Emilio Macabrh y Prieto. 1053—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Zamora.

El día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana, se celebrará tercera subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de tablados de cama con banquillos de hierro, y al propio tiempo del calzado que por dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Zamora 15 de Septiembre de 1891.—El primer Jefe, Tomás Martín y Zorita. 1054—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta Sucursal á favor de los Ayuntamientos que asimismo se expresan, esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos se sirvan presentarlos en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

Número del Registro de inscripción.	FECHA de constitución de los depósitos.	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE VILALLER Y SENET		
503	30 de Julio de 1860.....	Reales. 241'40
508	10 de Agosto de 1860.....	667'33
43	22 de Marzo de 1861.....	141'16
147	15 de Octubre de 1861.....	693'33
59	8 de Mayo de 1862.....	146'66
93	29 de Agosto de 1862.....	285'46
119	23 de Septiembre de 1862..	693'33
163	31 de Diciembre de 1862..	285'46
49	23 de Abril de 1863.....	146'66
89	4 de Septiembre de 1863..	693'33
100	14 de Octubre de 1863....	285'46
185	7 de Mayo de 1864.....	146'66
221	12 de Agosto de 1864.....	693'33
229	7 de Septiembre de 1864..	187'20
331	6 de Mayo de 1865.....	146'66
355	19 de Agosto de 1865.....	Escud. 69'333
359	5 de Septiembre de 1865..	28'546
428	30 de Abril de 1866.....	14'666
447	31 de Agosto de 1866....	69'333
450	22 de Septiembre de 1866..	28'546
507	28 de Junio de 1867.....	14'666
520	31 de Agosto de 1867.....	65'333
548	8 de Enero de 1868.....	28'546
681	8 de Julio de 1868.....	14'666
714	31 de Agosto de 1868....	69'333
AYUNTAMIENTO DE IBARS DE NOGUERA		
11	9 de Febrero de 1863....	Reales. 928'59
25 al 28	26 de Febrero de 1863....	278'21
307	14 de Marzo de 1865.....	1.253'82
633	30 de Abril de 1868.....	Escud. 1.253'86
AYUNTAMIENTO DE BALDOMÁ		
89	19 de Agosto de 1859.....	Reales. 359'33
91	10 de Agosto de 1859.....	821'33
121	23 de Agosto de 1861.....	373'33
92	22 de Agosto de 1862.....	373'33
76	13 de Agosto de 1863.....	373'33
224	23 de Agosto de 1864.....	853'33
517	2 de Agosto de 1867.....	Escud. 853'33
741	13 de Agosto de 1868.....	373'33
AYUNTAMIENTO DE BORJAS		
175	4 de Octubre de 1859....	Reales. 388'05
288	12 de Diciembre de 1859..	397'15
427	17 de Abril de 1860.....	214'26
72	29 de Abril de 1861.....	407'60
89	8 de Junio de 1861.....	219'75
179	30 de Noviembre de 1861..	142'66
7	15 de Enero de 1862.....	407'60
33	22 de Marzo de 1862.....	132'60
65	15 de Mayo de 1862.....	152'02
71	7 de Junio de 1862.....	67'73
85	1.º de Agosto de 1862....	197'60
148	29 de Octubre de 1862....	398
1	7 de Enero de 1863.....	407'60
43	8 de Abril de 1863.....	136
61	8 de Junio de 1863.....	219'75
74	8 de Agosto de 1863.....	26'66
89	4 de Septiembre de 1863..	202'66
111	12 de Noviembre de 1863..	398
128	31 de Diciembre de 1863..	407'60
195	28 de Mayo de 1863.....	152'02
210	28 de Junio de 1863.....	67'73
220	8 de Agosto de 1863.....	26'66
229	7 de Septiembre de 1863..	202'66
290	13 de Enero de 1865.....	407'60
318	8 de Abril de 1865.....	136
346	14 de Julio de 1865.....	Escud. 15'202
357	28 de Agosto de 1865.....	20'266
377	13 de Noviembre de 1865..	39'800
390	30 de Diciembre de 1865..	40'760
430	15 de Mayo de 1866.....	28'802
440	23 de Julio de 1866.....	6'773
448	8 de Septiembre de 1866..	20'266
463	15 de Diciembre de 1866..	39'800
468	15 de Enero de 1867.....	40'760
466	15 de Abril de 1867.....	13'600
493	8 de Mayo de 1867.....	15'202
524	23 de Septiembre de 1867..	2'666
530	15 de Octubre de 1867....	23'199
539	30 de Noviembre de 1867..	14'266
551	23 de Enero de 1868.....	40'760
621	30 de Abril de 1868.....	13'600
633	30 de Abril de 1868.....	15'202
679	30 de Junio de 1868.....	6'773
740	31 de Diciembre de 1868..	39'800
AYUNTAMIENTO DE ORTONEDA		
<i>Propios de Pesonada y Herbasabina.</i>		
524	16 de Octubre de 1860....	Reales. 232'26
531	22 de Octubre de 1860....	231'39
170	8 de Noviembre de 1861..	241'06
195	14 de Diciembre de 1861..	240'40
166	31 de Diciembre de 1862..	240'40
10	7 de Febrero de 1863....	241'06
118	6 de Diciembre de 1863..	240'40
163	21 de Marzo de 1864.....	241'06
261	7 de Diciembre de 1864....	240'40
337	27 de Mayo de 1865.....	241'06
380	28 de Noviembre de 1865..	Escud. 24'040
397	23 de Enero de 1866.....	24'106
541	7 de Diciembre de 1867..	13'901
AYUNTAMIENTO DE VILANOVA DE LA AGUDA		
<i>Propios de Ribelles.</i>		
208	28 de Diciembre de 1861..	Reales. 206'10
10	7 de Febrero de 1863....	214'13
139	30 de Enero de 1864.....	214'13
290	13 de Enero de 1865.....	214'13
397	23 de Enero de 1866.....	Escud. 21'413
472	29 de Enero de 1867.....	56'223
475	15 de Febrero de 1867....	21'413
556	15 de Febrero de 1868....	21'413

Lérida 9 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. 2302—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Pago de intereses.

Los portadores de carpetas representativas del cupón 59, señaladas con los números 90 á 107, los de las Sisas nacionales del Núm. 46 al 59, y de las municipales el 27 y 28, podrán realizar su importe en la Tesorería municipal el martes 22 del actual, de nueve á doce de su mañana.

Madrid 16 de Septiembre de 1891.—Jacinto Ceruelos.

D. Jacinto Ceruelos Soria, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que con el fin de que la feria tradicional de Madrid, conocida con el nombre de Feria de Septiembre, se celebre con el orden debido, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª La feria principiará el día 21 del mes actual y terminará el 4 de Octubre próximo.

2.ª No se concederá licencia alguna para situar puestos sino desde la esquina del jardín Botánico, inmediata á la plaza de Murillo, por delante de la verja de dicho jardín, continuando por el paseo de Atocha, en los sitios que designará el Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Congreso. No serán permitidos otros puestos que los de tablas pintadas, cubiertos de hule y telas en buen estado de conservación.

3.ª Los feriantes que soliciten puesto satisfarán por ocupación de la vía pública los derechos de la tarifa siguiente: Por un puesto (2'33 metros) se pagará..... 10 pesetas. Por medio puesto ó ambulante en la misma.... 6 »

4.ª Las licencias para la instalación de puestos serán solicitadas verbalmente por los interesados, desde hoy, en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, donde les serán expedidas, previo pago de la cuota señalada, procediéndose por el Sr. Teniente de Alcalde á darles colocación el día 18 y siguientes, hasta el 20 inclusive. Es indispensable para alcanzar la licencia la exhibición de la patente expedida por la Administración de Hacienda.

Y 5.ª Bajo ningún pretexto se consentirá deteriorar ó levantar el piso para construir ó afianzar los puestos, colocar aparatos para hacer sombra, fijar pesos en la vía pública ó abrir hoyos en el afirmado del paseo.

Madrid 16 de Septiembre de 1891.—Jacinto Ceruelos.

Ayuntamiento constitucional de La Unión.

Habiendo dejado de comparecer el mozo Juan Guizar Torrel, hijo de Teodoro y de Juana, natural de Taberno, de oficio jornalero, talla un metro 575 milímetros, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año 1888, al acto de concentración y destino á cuerpo ante el cuadro de reclutamiento de la zona militar de Murcia, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido al mismo el expediente, con sujeción á lo preceptuado en la vigente ley de Quintas, y declarado prófugo por la Corporación municipal, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca y captura.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser conducido á la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en Caja; apercibido que si deja de verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procuren su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación ante dicha Comisión provincial.

La Unión 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Jacinto Conesa. 2330—M

Habiendo dejado de comparecer el mozo José Lucas García, hijo de Luis y de María, natural de esta villa, de oficio jornalero, talla un metro 626 milímetros, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1889, al acto de concentración y destino á cuerpo ante el cuadro de reclutamiento de la zona militar de Murcia, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido al mismo expediente, con sujeción á lo preceptuado en la vigente ley de Quintas, y declarado prófugo por la Corporación municipal, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca y captura.

En su virtud se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser conducido á la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en caja; apercibido que si deja de verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procuren su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación ante dicha Comisión provincial.

La Unión 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Presidente, Jacinto Conesa. 2331—M

Alcaldía constitucional de Sevilla.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto se convoque á todos los acreedores del mismo por obligaciones liquidadas y reconocidas hasta 30 de Junio de 1890, ó sean las comprendidas en los presupuestos municipales, para que, bien por sí, bien por representantes designados en debida forma, asistan á una reunión que se celebrará el día 26 de Septiembre próximo, á las ocho de la noche, en estas Casas capitulares, á fin de que elijan un Sindicato con poderes bastantes para determinar, de acuerdo con la Comisión municipal de Hacienda, las condiciones en que haya de realizarse el pago de las obligaciones antes citadas, supuesta la conformidad del Ayuntamiento.

Lo que se publica por conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar esta noticia.

Sevilla 24 de Agosto de 1891.—González Alvarez. X—433

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUESCA

D. Tomás Burillo y Martín, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Blas Lizana Subías, casado, tiene dos hijos, de cuarenta y un años de edad, natural y vecino de Azlor, hijo de Celedonio, ya difunto, y de Antonia, de oficio carpintero, tiene instrucción, carece de bienes, sus señas particulares son: estatura regular, más bien alto que bajo, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, color sano, sin pelo de barba, peso y pies proporcionados á su estatura; que viste al estilo del país, chaleco, chaqueta, pantalón, alpargatas á lo miñón, y gorra á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre lesiones á José Nasarre Fumanal; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la captura y busca del citado Lizana, dando conocimiento á este Tribunal.

Dada en Huesca á 11 de Septiembre de 1891.—El Presidente, Tomás Burillo y Martín.—Por mandado de S. S., el Secretario, Carlos Mano. J—5834

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Sáez Feu, natural de San Roque, vecina que fué de La Línea, residente hoy en las Américas del Sur, de veintisiete años, profesión la de su sexo, y sin instrucción, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita calle de las Huertas, á rendir inquisitiva en el sumario que se le instruye por el delito de falso testimonio en causa criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicha procesada.

Dada en la ciudad de Algeciras á 3 de Septiembre de 1891. Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Manuel Torrelo. J—5790

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en providencia de 13 de los corrientes, dictada á instancia de D. Antonio Olivar, como Procurador de los consortes D. Dionisio Esteve y Doña Isabel Bartolomé, en el incidente de pobreza por los mismos promovido para litigar contra Doña Josefa de Riquer y Galiana, se emplaza á estos dichos Sres. Riquer y Galiana para que dentro del término de nueve días hábiles contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos* de esta ciudad, comparezcan en los autos al efecto de contestar dicha demanda; haciéndoles presente que en la Escribanía del infrascripto se hallan las correspondientes copias simples á disposición de los emplazados, á quienes serán entregadas, y que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 29 de Julio de 1891.—El Escribano, Gumersindo Martés. 431—P

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Luis Damiáns, Juez municipal encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

En méritos de las diligencias instruidas en este Juzgado para llevar á efecto la citación de los testigos que han de declarar en el juicio oral de la causa sobre sustracción de certificados de Correos contra Felipe de la Sierra y otros, cuyo juicio oral estaba señalado para los días 28 del actual y los quince siguientes, en virtud del presente se hace saber que la Excmo. Audiencia de este distrito ha dispuesto la suspensión de dicho acto hasta nuevo señalamiento, por lo que quedan sin efecto todas las citaciones y llamamientos que con dicho fin se hayan verificado.

Dado en Barcelona á 12 de Septiembre de 1891.—Luis Damiáns.—Por disposición de S. S., José Dalmau, Secretario. J—5854

CALDAS DE REYES

D. Modesto Martínez Barros, Juez accidental del partido de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Pereira, vecino de la parroquia del Piñeiro, en el municipio de Cuntis, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser oído en sumario que se instruye sobre lesiones á Estrella Fernández; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Caldas á 3 de Septiembre de 1891.—Modesto Martínez.—De su orden, Ramón Penas.

Señas personales.

Estatura alta, pelo y barba entrecanos, ojos castaños, nariz larga y algo aplastada, cara larga, color trigueño, tiene en la cara señales de un padecimiento; viste chaqueta de tarazona negra, pantalón y chaleco de paño negro, sombrero negro, y calza zuecos. J—5792

CANGAS DE ONIS

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción del partido judicial de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Labán Maza, casado, pordiosero, de cuarenta años de edad y vecino de Bustablaio, en la provincia de Santander, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en forma de inquirir y hacerse cargo de la resultas de la causa que contra el mismo y otra procesada me hallo instruyendo sobre hurto de hierba; apercibido que de no verifi-

carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en la villa de Cangas de Onís á 7 de Septiembre de 1891.—Pedro Otero.—Por mandado de S. S. Antonio C. Tela. J—5823

CEBREROS

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreceros.

Por la presente requisitoria se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares á que correspondan su cumplimiento, que por sus dependientes se proceda á la busca de los efectos que á continuación se expresan, los que fueron robados de la iglesia del Sotillo de la Adrada la noche del 31 de Agosto último, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposición de este Juzgado si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en Cebreceros á 5 de Septiembre de 1891.—Eugenio Carreras.—El Escribano, Mateo Pérez. J—5304

Efectos robados.

- Un copón de plata dorada.
Un cáliz de idem.
Otro de plata, solo la copa.
Una caja de portaviáticos, con su cruz, todo de plata.
Una custodia de metal blanco.
Una caldereta de plata Meneses con un aspersario.
Una corona de plata Meneses.
Un rosario engarzado en plata.
Dos casullas encarnadas, una aterciopelada, con dibujo de flores pequeñas; la otra de damasco, pintada en el centro de ella.
Tres casullas blancas, de seda, una menos usada, corte moderno, con ramos encarnados y un corte en su delantero; otra de aquéllas más antigua, con el centro tejido de hilo de plata, y la otra bordada toda ella con hilo de plata.
Una casulla verde, de seda, franja dorada.
Una ídem morada con franja dorada.
Una casulla negra, de seda, con galón de lo mismo amarillo.
Otra ídem íd. más usada, pero de más valor que la anterior.
Una capa blanca, de seda, con su escudo y ramos encarnados.
Otra morada, de seda, con su escudo.
Otra negra, de seda también, con su escudo.
Un manto negro de gró.
Un alba de hilo con encajes, de un metro de ancho.
Otro de idem con dos encajes, uno distinto del otro.
Una dalmática encarnada con figuras sobrepuestas, todo seda.
Otra lo mismo que la anterior.
Tres juegos de corporales.
Un alba de hilo con encaje usado.
Un corazón de plata con siete espaditas de lo mismo.

CELANOVA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Pérez Rúa, vecino de la Bula, término municipal del mismo nombre, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, á prestar declaración de inquirir en sumario que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Carmen Lorenzo, vecina de Aldea Ferreiro; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se ha decretado la prisión provisional del referido sujeto.

Celanova 6 de Septiembre de 1891.—Julio Martínez Jimeno.—Por su mandado, por el Sr. Prieto, Constantino Fernández.

Señas del requisitoriado.

Estatura un metro 600 milímetros poco más ó menos, color moreno, ojos y pelo castaños, cejas al pelo, edad diez y ocho años; viste traje completo de cutí blanco con listas oscuras, calza borceguíes blancos y pone á la cabeza sombrero negro. J—5805

FIGUERAS

En virtud de providencia de esta fecha, proferida en las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en los autos de juicio ejecutivo instado por D. Joaquín Cusi, hoy sus herederos, contra Doña María del Carmen Megía y Gallego, D. Joaquín y D. Antonio Reixach y Megía, y el defensor de la herencia vacante de D. Martín Reixach y Artigas, se requiere á los nombrados Doña María del Carmen Megía y Gallego, y á D. Antonio Reixach y Megía, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dichos autos.

Figueras 29 de Agosto de 1891.—Juan Conte Lacorte. X—430

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el sumario que instruye por estafa de metálico, contra D. Juan Menguez Cosmén, hijo de D. Domingo y de Doña Josefa, natural de Genestos, provincia de Oviedo, de cuarenta y dos años, casado con Doña Carmen Almarca, dedicado á operaciones bursátiles, que habitaba en la calle de Barrio Nuevo, núm. 8 y 10, piso tercero izquierda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á éste, para que en el término de diez días, á contar desde en el que sea publicada esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en la sala de audiencia del expresado Sr. Juez, sito en la planta principal del Palacio de Justicia, con el fin de prestar cierta declaración acordada en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y

captura del expresado sujeto, el cual es de estatura pequeña, carnes regulares, bigote negro, conocido por el Bolas, y viste cazadora, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero hongo y botas, al que en caso de ser habido, presentarán en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—5836

NEGREIRA

D. Benito Lueyro Suárez, Juez de instrucción interino del partido de Negreira.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de lo acordado en sumario sobre lesiones graves inferidas en 16 de Agosto último, á José Figueiras, del lugar de Surabila, de Carballo, parroquia de Trasmonte, cito en forma á Florencio Pérez Lorenzo, vecino del lugar de Salgueiro, en dicha parroquia, y ausente en ignorado paradero, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Negreira 7 de Septiembre de 1891.—Benito Lueyro.—Ante mí, Millán Aller.

Señas del procesado.

Edad veintinco años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color bueno, barba ninguna; viste camisa de lienzo del país, pantalón, chaleco y chaqueta de Tarazona negra, cubre sombrero de ala ancha de paño negro, y calza zapatones ingleses de becerro también negro. J—5826

NOYA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado Manuel, de apodo ó apellido Landocha, cuyo verdadero paradero se ignora, aunque parece que su vecindad ó residencia debió ser en la parroquia de Cambia, correspondiente al partido judicial de Lalín, ó en el lugar de Ferreiros, del de la de Estrada, criado que fué de D. Juan Antonio Avella Iglesias, de esta vecindad, y se dice vive en compañía de un hermano y es quinto de este año, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Montero Ríos de esta población, con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que proceda, y en su caso se decretará su prisión.

Noya 5 de Septiembre de 1891.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. J—5831

ÓRDENES

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de auto dictado en este día por dicho señor en sumario que me hallo instruyendo por homicidio de Antonio Reboredo Boquete, vecino que fué de la parroquia de Gorgullos, y lesión causada con arma de fuego á Francisco Martínez Pral de Beuza, en la noche del 26 de Julio último, se cita en forma á Pedro Lamas Lamas y Vicente Fernández Casas, alias Lanchcho, de Buján, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, se presenten ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real de esta villa á responder de los cargos que contra ellos resultan y declarar indagatoriamente en dicho sumario; bajo apercibimiento de rebelde y más que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan proceder á la busca y captura de dichos sujetos, y ponerlos á mi disposición, caso de ser habidos, y en la cárcel pública de esta villa; pues con ello prestarán un servicio á la administración de justicia.

Dada en la villa de Ordenes á 11 de Agosto de 1891.—Pedro Castán.—De orden de S. S., el actuario, Manuel Martelo.

Señas de los procesados.

Pedro Lamas Lamas, edad veinticuatro años próximamente, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color macilento; viste calzones de paño castaño, chaqueta de lana del país, chaleco de paño negro, polainas de lana, sombrero redondo negro, calza zapatos. Vicente Fernández, alias Sancho, edad veinticinco á veintiséis años, estatura corta, pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, color trigueño; viste pantalón de paño negro de tarazona, chaqueta y chaleco ídem, sombrero redondo negro, y calza zuccos. J—5862

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en vista de la demanda presentada á nombre de Juan Call y Oliver en el concepto de marido y legítimo representante de Ventura Llaneras y Mesquida, vecinos del término de esta ciudad, que se tramita en juicio declarativo de mayor cuantía contra los que tengan interés ó puedan tenerle en la declaración de ausencia que se solicita de Sebastián Llaneras y Mesquida, ausente de esta capital hace unos veintidós años, ha mandado, en providencia de 1.º del que rige, conferir de dicha demanda traslado al Ministerio fiscal y á los que tengan ó puedan tener interés en la declaración que se pide, emplazándoles para que dentro del término de veinte días improrrogables, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma; parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento con respecto á las personas ignoradas se expide la presente cédula en Palma de Mallorca á 3 de Septiembre de 1891.—Pedro Gazá, Escribano. 433—P

SEQUEROS

D. Emiliano Rodríguez Guérrero, Juez de instrucción del partido de Sequeros.

Por la presente requisitoria exhorto, requiero, pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y remisión á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaran su legítima procedencia

la caballería que á continuación se reseñará, propia de Don Marcelino Alonso García, Médico de Escorial, la cual fué hurtada la noche del 2 del corriente mes de un prado al sitio de Fuente del Horno, término de Escorial, donde se hallaba pastando.

Dada en Sequeros á 9 de Septiembre de 1891.—Emiliano Rodríguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Sebastián Felipe.

Señas del caballo hurtado.

De cuatro á cinco años, siete cuartas y tres dedos de alzada, pelo castaño, picado de una extremidad posterior, cola cortada á raíz del corbejón y crin partida. J—5832

TOLEDO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de instrucción interino de este partido, se cita á José Gaytán, cuyo segundo apellido, paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser oído en causa que se instruye sobre hurto de un baul de la propiedad de Bernarda Martínez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Toledo 9 de Septiembre de 1891.—El Escribano, Julián Moreno. J—5799

TRUJILLO

Por providencia de este día del Sr. Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción interinamente por ausencia en uso de licencia del propietario, dictada en causa que instruye contra D. Esteban Martín Pérez y otros, vecinos de Escorial, por falsedad y malversación de fondos del Ayuntamiento de dicho pueblo, se ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa á Doña Felisa Tominaya, cuyo paradero se ignora, y aparece ser viuda de D. Emilio Trujillo, Agente que fué en Madrid de indicado Ayuntamiento; apercibiéndola de que si no comparece en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Trujillo 5 de Septiembre de 1891.—El actuario, Norberto Rodríguez. J—5812

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber que en el juicio de abintestado de D. Francisco Irazábal y Zubiaguirre, vecino que fué de Oñate, promovido por el Procurador D. José de Arana, á nombre de D. Francisco Irazábal y Madinaveitia, de la propia vecindad, he acordado por providencia de ayer se cite á D. José Irazábal y Madinaveitia, natural de la referida villa de Oñate é hijo y heredero abintestado de aquél, cuyo actual paradero se desconoce, para que pueda comparecer en forma en dichos autos ante este Juzgado á usar de su derecho, si así le conviniere.

Y para que sirva de citación al expuesto D. José Irazábal y Madinaveitia, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido el presente en Vergara á 9 de Septiembre de 1891.—Mannel Alonso López.—Por su mandado, José María Lascarain. X—431

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita á María de la Sierra, natural de Torrijos, provincia de Toledo, que se dice ha vivido en la calle de Luchana, núm. 42, hoy de ignorado domicilio para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Septiembre de 1891.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, José Ballester. J—5837

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto se cita á Hilaria Carretero Albert, de treinta años, soltera, que se dice habitó en la calle de Santa Engracia, núm. 101, piso bajo, hoy de ignorado domicilio, para que el día 19 del actual, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, número 5, piso principal, para la celebración del oportuno juicio de faltas, debiendo concurrir al acto con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Septiembre de 1891.—Eduardo G. Llombart. El Secretario, José Ballester. J—5820

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

Balance de cuentas en 31 de Mayo de 1891.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Cartera de obligaciones, Cuenta de primer establecimiento, Obras en construcción, Empresa general, cuenta A, Mobiliario y varias cuentas, Gastos generales, Valores en depósito ó garantía, Pérdidas y ganancias, Capital, Obligaciones, Empresa general, cuenta B, Varias cuentas acreedoras, Acreedores por depósitos ó fianzas.

S. E. ú O.—Madrid 15 de Julio de 1891.—El Administrador Delegado, Juan José López. X—432

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad de Madrid, situadas en la Estación del barrio del Pacífico, y en Santander, en casa de los Sres. Vial é hijo, Muelle, 30, queda abierto el pago del cupón trimestral, núm. 53 de las obligaciones de la primera serie, número 31 de las de segunda, núm. 19 de las de tercera y número 6 de la cuarta, vencederos todos en el día 1.º de dicho mes.

Madrid 16 de Septiembre de 1891.—El Consejero, Director accidental, Julián García Gutiérrez. X—434

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Septiembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 15, DÍA 16. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes hipotecarios de Cuba, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Palma Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE SEPTIEMBRE DE 1891

Table with columns: FONDS ESPAÑ., FONDS FRN., etc. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'33 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 00'00 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 00'00 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 00'00 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 7'95-8'00. Idem, á ocho días vista, id. id., 7'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Septiembre de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Septiembre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS—DÍA 15

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Málaga, Granada, Valencia, Palma, León, Ciudad Real, Albacete, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Vitoria y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Patatas, Jabón, Carbón vegetal, Idem mineral, Aceite, Vino, Petróleo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'30 á 1'37 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'28 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Ampliación, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 16 de Septiembre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 25 y 26 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso, correspondientes al tomo III.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Prices listed in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

La Impresión de las Llagas de San Francisco. Cuarenta Horas en la iglesia de la V. O. T.

ESPECTÁCULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—El toque de rancho.—La mascarita.—El monaguillo.—La canción de la Lola.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y media.—La barricada de oro.—Para dos perdices.... (estreno).—Charito.—¡Pero cómo está Madrid!

TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran función.—Éxito extraordinario.—Programa de atracción.—Las hermosas Rosita y Leodiska; los árabes saltadores Ali-Ahoa, y el sorprendente espectáculo acuático.

Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—La hermosa Geraldine; The Leopolds; primera presentación de los incomparables excéntricos Knockbouts Dale et Roystou, y la pantomima acuática, tomando parte las célebres nadadoras Angela y Blanca Bennett.

Entrada general, 50 céntimos. Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.